

**Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

**Audiencia Especial - Pacto de Cumplimiento**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00AM) del dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad de esta ciudad, en asocio de su *Secretario Ad hoc*, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de la Acción Popular promovida por el señor ELEAZAR CASTRO en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, distinguida con el radicado 73001-33-33-007-2020-00148-00.

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será grabada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes intervinientes se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y que exhiban sus documentos a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que nos indiquen la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, así como un teléfono de contacto.

Se hacen presentes:

SARA LUCÍA GALINDO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía, 1.110.491.835 de Ibagué – Tolima y T.P. 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada del accionante, señor ELEAZAR CASTRO.

El abogado NELSON DAVID CARO SÚA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.641.436 de Ibagué - Tolima y T.P No. 355.143 del C.S. de la J., apoderado del municipio de Ibagué – Tolima.

La abogada ANA LORENA SIERRA DÍAZ, identificada con la C.C. 1.110.479.481 de Ibagué – Tolima y T.P. 237705 del C. S. de la J., apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

El Doctor YEISSON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante este Despacho.

**AUTO:** En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada ANA LORENA SIERRA DÍAZ, identificada con la C.C. 1.110.479.481 de Ibagué – Tolima y T.P. 237705 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido por la Secretaria General de dicha entidad, visible en el archivo denominado *043OtorgamientoPoderIbal* del expediente digital.

**DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

A continuación, el Despacho efectúa una breve exposición de lo que se pretende y de los hechos que concitan la presente acción, así como de lo que aducen las accionadas sobre el particular.

Destaca el Despacho que, con la presente acción Constitucional, el señor ELEAZAR CASTRO busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con ***el goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes***, en atención a la falta de red de alcantarillado, con el respectivo sistema de recolección de aguas lluvias; así como la pavimentación de las vías ubicadas en la calle 127 entre carreras 4A sur y 4H sur, entre los barrios Protecho II y Nueva Castilla de Ibagué – Tolima, pues estas circunstancias han ocasionado el progresivo deterioro, fallas en el terreno, zanjias, huecos, agrietamientos, erosión, hundimiento y colapso de las vías, sumado a la proliferación de zancudos, cucarachas, ratas, aves carroñeras e insectos dañinos como la mosca verde que afecta a la población infantil, entre otros.

Frente a lo anterior, el Municipio de Ibagué manifestó que no se vislumbraba la vulneración predicada ocasionada por el ente municipal, toda vez que el municipio a través de su Secretaría de Infraestructura, permanentemente se encuentra realizando el diagnóstico correspondiente para la reparación y mantenimiento de la malla vial de la ciudad de Ibagué en general y adelantando los respectivos procesos contractuales, por lo que, una vez culminados los respectivos procesos, se realizarán los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo durante los meses siguientes, priorizando aquellos que requieran intervención pronta y urgente.

No obstante, asegura que al advertirse situaciones como la que ocupa este medio de control, se inician las acciones pertinentes tendientes a efectuar las adecuaciones correspondientes en los sitios a que haya lugar, previa verificación del estado actual del sistema de alcantarillado.

Por otra parte, señala que, si bien es cierto se han realizado algunas visitas en forma conjunta con el IBAL S.A. E.S.P., y que de ellas se han derivado presuntos compromisos para adelantar las gestiones de orden administrativo, financiero y técnico a que haya lugar, no lo es menos que la pavimentación y, en general, cualquier tipo de intervención de mantenimiento correctivo o preventivo resultaría inane, si previamente no se efectúa la reposición en su totalidad de la red de alcantarillado en el respectivo sector, lo que a su vez conlleva una serie de estudios técnicos, razón por la cual, su ejecución no es inmediata.

A su vez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL afirmó que la parte demandante no argumentó y tampoco aportó prueba alguna que determinara la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos que enuncia en la demanda y que supuestamente ha sido causada por la Empresa ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, razón por la cual la presente acción popular resulta improcedente.

Así entonces, conociendo las circunstancias que aquí nos convocan y las razones que aducen las partes, se le concedió el uso de la palabra al apoderado del municipio de Ibagué, para que realizara la exposición de la fórmula de pacto para proponer en el presente medio de control, motivo por el cual inició su intervención del Minuto 09:06 a minuto 13:32 de la grabación de la audiencia.

Igualmente, tenemos que allegó al expediente certificación de fecha 26 de mayo de 2021, expedida por el secretario del Comité de Conciliación de ese ente territorial, en donde como conclusión se indicó lo siguiente:

*“...Se recomienda al Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué AVALAR LA FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, consistente en: Efectuar la recuperación de la vía ubicada en la Calle 117 entre carreras 4A Sur y 4H Sur entre los barrios Protecho II y Nueva Castilla de la ciudad de Ibagué, dentro del segundo semestre de la vigencia 2021, para que a la par, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL realice la instalación y/o construcción del sistema de recolección y distribución de aguas lluvias (Escorrentías) correspondiente en el marco de sus competencias.*

*El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué, certifica que los integrantes del mismo decidieron avalar la posición de PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro del proceso referenciado, en los términos anteriormente señalados...”* Conforme se aprecia en el archivo denominado 45CertificacionComiteConciliacionMunicipiobague del Expediente Digital.

Seguidamente, le fue concedido el uso de la palabra a la apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, para que manifestara si tenía fórmula de pacto que proponer en el presente asunto, intervención que se concretó del Minuto 13:52 al Minuto 16:35 de la grabación de la audiencia.

Es así como, se advierte que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL presentó fórmula de pacto para proponer en el presente asunto, atendiendo a lo manifestado en la respectiva acta del comité de conciliación de dicha entidad, de fecha 12 de mayo de 2021, en la cual se consignó lo siguiente:

*“...se decidió por unanimidad por parte de los integrantes del Comité Técnico de Conciliación, PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN, bajo el siguiente contexto contenido en la ficha técnica sometida a estudio:*

*“...la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL ya adelantó las obras de reposición de acueducto y alcantarillado en el sector vía ubicada en la calle 117 entre carreras 4A sur y 4H sur entre los barrios Protecho II y Nueva Castilla, la recuperación de la malla vía escapa a la competencia y responsabilidades de la empresa. Una vez se esté desarrollando por parte del área competente del Municipio la pavimentación de la vía, la Empresa adelantará lo propio frente a la instalación de rejillas y demás dispositivos que corresponda a la Entidad...”*

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al Secretario de Infraestructura del municipio de Ibagué, Ingeniero Juan Carlos Núñez González, quien realizó su intervención del minuto 27:00 al minuto 33:12 de la grabación de la presente audiencia.

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionante, quien se pronunció respecto de las propuestas de pacto realizadas por las accionadas del Minuto: 35:58 al minuto 37:34 de la grabación de la presente audiencia, condicionando su aceptación a la remisión de algunos documentos.

El representante del Ministerio Público, después de escuchar la intervención de todos los extremos procesales, emitió concepto del minuto 37:42 al minuto 41:43 de la grabación de la presente audiencia.

En este estado de la diligencia, la señora Juez retoma el uso de la palabra, para aclarar los aspectos sobre los cuales fueron presentados las diferentes fórmulas de pacto allegadas por los extremos demandados: minuto 41:45 al minuto 45:51 de la grabación de la presente audiencia.

Así las cosas, se le expuso a la apoderada de la parte demandante que los términos sobre los cuales versa la fórmula de pacto presentada por los demandados radican en que la recuperación de la malla

vial y finalización de la intervención del IBAL SA ESP Oficial, sobre el área objeto de pretensión, se efectuará en el segundo semestre del 2021.

Seguidamente, la apoderada de la parte demandante manifestó no aceptar las fórmulas de pacto traídas por las entidades demandadas a la presente audiencia, atendiendo a que en su sentir, no se evidencia la existencia de las certificaciones de red de acueducto y alcantarillado domiciliarios, requisito sin el cual no es posible la reposición de vías, pues ello desencadenaría su deterioro prematuro.

Ante lo manifestado por la apoderada de la accionante y la permanencia del Secretario de Infraestructura del municipio de Ibagué, se le preguntó a este último si a la fecha el municipio contaba con todas las certificaciones necesarias para iniciar la pavimentación de la vía, frente a lo cual inicia su intervención del minuto 48:06 al minuto 01'26:15:00 de la grabación de la presente audiencia.

Así las cosas, después de escuchar nuevamente la posición de los extremos demandados y la intervención del delegado del ministerio público, le fue concedido el uso de la palabra a la apoderada del extremo accionante para escuchar su posición frente a la aceptación o no de las fórmulas de pacto que le fueron puestas de presente.

Inicia su intervención reiterando que no acepta las fórmulas de pactos propuestas por las demandadas, solicitando se continúe con el trámite correspondiente para este medio de control.

En ese orden de ideas, como la parte actora no aceptó las fórmulas de pacto propuestas por las entidades demandadas, no queda otra opción que declarar fallida la presente audiencia por no aceptación de propuesta de pacto, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dando así por terminada la audiencia de pacto de cumplimiento.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho advierte que, mediante auto separado procederá a decretar las pruebas solicitadas de manera oportuna por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

#### **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las diez y treinta y cinco de la mañana (10:35 a.m.), cuya grabación se incorpora al expediente, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por su secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

La Juez,



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

Secretario Ad- Hoc



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIERREZ

**Firmado Por:**

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64e026f69e1b24ef7a15e2a372035fd4a6bb6ba959160e7a7515d0bd91911298**

Documento generado en 03/06/2021 12:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**